

Libro de Cuendos  
Capitulares de esta  
Villa de San Juan  
El Año de 1772



850.00  
1500  
90  
4500

4500  
1500  
3000

333 1333 3  
300





*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting it is the reverse side of a document.]*





Sch. ...

SEJLO QUARTO, VEXTE  
NAHAMEDA, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO.

Diputación de Alcalá  
continua por el Mayr  
...  
1772

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Desvinculación de Alcaldes  
ordinarios por los Mag<sup>tes</sup> y  
ambos Ayudtes desta Silla  
de Villa Franca Año de  
1772

En la Villa de Villa Franca  
dia primero del mes de Enero de  
m<sup>do</sup> Veynte y Veienta y dos años los  
Señores Justicia y Ayuntamiento de esta  
tando Juntos en el a Don D<sup>o</sup> Campes  
na tanida. Como lo hon de Oro y cont  
tumbre con la Voluntad de su Ex<sup>ta</sup>  
Conasistencia de D<sup>o</sup> Benito H<sup>o</sup>nez  
Suor pro yhemente de Cura de  
la Iglesia Parrochial desta d<sup>ta</sup>  
Villa estando presentes por testigos  
D<sup>o</sup> Juan Manuel Baca y lina y Die  
go Alonso Gallardo desta Comunidad  
Dixeron que a llegado el tiempo  
oportuno. segun. N<sup>o</sup> ordenes para



proceder a la desamortizacion de los  
caldes ordinarios por ambos estados  
que esparcir otros empleos y officios  
en el año presente y de consiguientemente  
elegir los demas empleos y officios  
como son el de la Santa hermandad  
Mayordomo de Conzeso el Aguacil  
Mayor y otros segun practica y  
Costo de esta Villa y con efecto  
se saca un libro que tenia qua-  
tro Texaduras con sus haberes  
echados y por otro lib. de auto saca  
exhibio una y por el Venor D. Juan  
Zulo Joseph Baca y Linas Gonzal-  
lo Gordillo Hoy M. actual y re-  
sponsable las Correspondientes y  
se auto otra axca. y de ella se sacaron dos  
Cantaxillos de Madera Texados con  
sus haberes los que tenian sus libros  
distinguiendo qual hera el de los  
hijos delgos y qual de los plebeyos  
y se abuxaron y Reconocido el de los  
hijos delgos se encontro en el qua-  
tro plomos de cera y en ellos uno  
atado con un hilo y apaxado



que sea sellado en niño de coxa edad  
y otro niño en el mismo en otro cano  
ro de los delgos y saca un bilorio  
de los otros y abrenco que fue de sacou  
Redula que incluye en el otro bilorio  
la guarda de las abt.

Redula de Don Alonso Mexia Alcaide ordinario por  
un año desta Villa por su Estado  
Noble. con veinte y seis Botas de  
pana de carne y dor de ~~octavo~~ de mill  
señor y de guerra y grube. ~~Don~~ Davara  
Paxero

Lo visto por Vus mercedes difexor no  
se le aplica de paxo alguno en que  
se le de la posesion de Cast. Me. de que  
paxeribe de Redula anterior su  
Inventa. paxeriendo paxerido la  
correspondiente favora para sequ  
ridad de los Caudales publicos por  
se le deca de esta excoñtancia para  
su Ineligencia, y se paxerda a la  
desinseculacion de Me por el esta  
dollaro. y en su Coñtad otro niño  
metro de la mano en el otro cano  
de los del estado General y saca  
un bilorio de esta (hauandose a  
paxerido el del hilo y abrenco que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

fu. como una Ledula quideca asi  
Ledula y Alonso Borrego el ordinario pro  
un año desta Villa por su Estado han  
contra una y tres Botos Otra franca  
veinte y dos de octubre de mill y setenta  
y dos y nueve D. Por D. Juan de la Cruz  
y otra por sus manos desexon de la  
suposición de dho enyelo. pasan  
dole deca de con el Miquel May  
y el presente es. para que  
comparando en este Ayuntamiento  
de la dha posesion la que por  
su Estado han de corresponden y  
en este estado hauido compare  
cido el dho Alonso Guierrez Bor  
go. Mandaron sus Mds de efu  
lo preceptado con lo que se con  
cluido este acto y se entraron los com  
talleros en las dhas Terras con  
sus llaves y se coloco en el paraje  
donde se saca de las Terras de la  
caollas y se puso de esto y el dho pp.





Del Real Consejo de Indias.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDZS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

del Juzgado y Ayuntamiento de esta  
dha Villa lo firmo con sus señas  
y otro ch de cura =

D.º Fray Joseph Gonzalez Sordillo Benito Nuñez  
Bacay Linares Flores Ruiz  
D.º Fray Juan de San Mateo

D.º Juan L. de Valladares Valay Linares  
Ruiz y Guerra Alonso Ruiz  
Salamanca

Joseph Antonio D.º Diego Joseph Carrasco  
Durany Tapasco Bacay Linares D.º Diego Man  
D.º Monso Carrasco Bacay Linares

Barragan Manuel Dominguez  
D.º Juan de San Mateo Diego Alonso  
Bacay Linares Gallardo

Juan de San Mateo  
Judas Thadeo  
Ade Juror

Por el Sr. D.º Fray Juan de San Mateo  
en este Ayuntamiento de Monseñor Barragan  
al f.º de desta Real Audiencia de Madrid  
Me ordenario desta Villa y con fecha



















SELLO QVARTO, VEINTE  
MARQUÉSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Judas Chadeo de Luxos Es<sup>to</sup> del Rey nro  
Señor p<sup>ro</sup> del Juzgado y Ayuntamiento desta  
Villa de Villa franca Testifico doy fe como  
Dn Alonso Utreras Gallardo. P<sup>ro</sup>curador de ella ha  
visto fecha y pagado del p<sup>ro</sup>mo comun de  
Veunior todo lo que haze en debex adto p<sup>ro</sup>  
to segun consta del libro cobrador del  
quapara este efecto p<sup>ro</sup>bitio el depositario y  
algun me Refiero y en fe de ello lo testi  
fio en Villa franca dia cinco de  
mes de Enero de mill Veinte y veintea y  
dos =

Judas Chadeo  
De Luxos

En La villa de Villa franca dia  
veis del mes de Enero de mill Veinte y  
veuenta y dos. Los Señores Justicia y  
Ayuntamiento de ella que abajo firmaron  
estando juntos en el con Lado de equidad  
de su estilo para tratar y conferir  
las cosas concernientes al bien de







Justicia y el <sup>4o</sup> unum de ella que abaxo se  
maxan estando sumos en el con la solici-  
dad de su ofiço para tratar y confexir  
las cosas concernientes al bien de la Re-  
publica adon se Campesina tanida y  
hauendo comparecido D<sup>n</sup> Alonso Gallego  
do thesoro. Se le dio la posesion de Alca-  
alde mayor por un mag<sup>o</sup> y estado Noble  
de esta villa para et aña suena y ha-  
biendo precedido el correspondiente  
Juram<sup>to</sup> que hizo por Dios nro Señor  
y una Venal de Cruz bajo cuyo cargo  
oficio cumplio bien y fecho con la  
Carga y de defender lo publico y par-  
tes de esta villa y la D<sup>n</sup> Juana de  
ella y la Juana de Manias han-  
sima y de todo quanto correspondia  
segun nra Santa Religion y Chris-  
tidad sin que en ello fakte en  
Cosa alguna por ningun titulo  
ni razon y su brevedad se le entrego  
so la baxa de Justicia y de con-  
viguanse desento en la villa parien-  
to que le corresponde en el nro  
de posesion que como quito y pacifico







Delato maraveis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

en un conuadicion algunos y lo fueno  
con sus mudo vrendo testigos D. Juan  
hidatgo de la ciudad y D. Juan Alonso Galan  
Cuenca de esta villa quany en mismo fu  
maxon

Alonso Cuenca D. Juan de  
Borrazgo Maraver D. Juan de  
Valaydi

En Juan de los  
Borrazgo y Guerra

Alonso Cuenca D. Juan de

D. Juan de los  
Borrazgo y Guerra

D. Alonso Cuenca D. Juan de

D. Alonso Cuenca D. Juan de

D. Alonso Cuenca D. Juan de

D. Alonso Cuenca D. Juan de

En la villa de Villafranca dia cinco de







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO.

mea de un año a mill y quinientos y sesenta y dos. Los  
señores Justicia y Ayuntamiento de ella que a esta  
firmacion estando juntos en el Conde de Segura  
de su villa ayon de Campana tenidos a fines  
de verano y con fin las cosas concernien  
al bien de la Republica deponen y seponen a las  
elecciones de oficio segun practica estilo y  
costumbre en esta Villa y en su Orden  
deponiendo de ella en la forma siguiente.

Medida de la misma  
en un...

Por el de la Santa Hermandad de Hombres  
de esta villa para que sepan sus empleos en  
el año corriente a D. Juan Cuadrilla por el  
estado de Hombres y por el General a Mar González  
Luz...

Mayor donado  
de conceps...

por ella con el modo de conceps. Mar Domingo

Quadrilla

Ramon del Solar

de un...

por el de Ayuntamiento de Hombres  
por el a Judas Chaves de Luzon



escriba de fecho por el Indico Pedro General a D<sup>n</sup> Pedro  
de Pablo Villa Lobos

Mayordomía de la Real Audiencia de Salamanca  
D<sup>n</sup> Alonso Guzman

Mayordomía de la Real Audiencia de León  
D<sup>n</sup> Gonzalo Joseph Baca y hexa

Mayordomía de Indias  
Diego Alonso Gallardo  
Capitán de la Real Audiencia de León D<sup>n</sup> Juan  
de Salazar

Mayordomía del Hospital de San Mateo  
Joseph Ortiz Zamora

Mayordomía de los Sanos  
Diego Calderon

Sacristán Mayor  
D<sup>n</sup> Diego José Hernandez

Médico  
D<sup>n</sup> Antonio Berenguer

Alcaide  
D<sup>n</sup> Roque Saura

Preceptor de Gramática  
Juan Thomas Lopez

Alcaide de las Reales Letras  
Pedro Garcia Galas y Diego Sanja

Alcaide de las Reales Letras  
Pedro Garcia Galas y Diego Sanja  
Hernandez





Reseña de Diego Guierrez  
Batas

Reseña de Antonio Dominguez  
papel sellado

Reseña de Sr Juan de Huallor y Dpt del Solax  
Liquor

Reseña de Sr D. Alonso de Monzo Meria Gallardo

Reseña de Sr Joseph Duran Zapata

Reseña de Sr Joseph Lopez Barrena

Con lo que se condujo a esta Eleccion y  
mandaron dichos señores se les haga saber que  
pectaban a cada uno de los Cargos para que  
les Corra y a los que han de tomar por  
cion de sus empleos como son los Me-  
de la Villa. heren y Alguacil mayor  
compaxeran en este Ayuntamiento y se les  
de en la forma ordinaria y por lo  
que mira y Respecta a Mio de Princi-  
pal letras mediana las muchas ocu-  
paciones de Monzo Monzo pro-  
dora se suspende el hazer otra  
eleccion y lo firmaron dichos





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

de Lic. Le. es. doy fee =

D. Alonso Maria Alonso Cuevas y Gutierrez  
tallador, Bozquez Marav

D. Joseph Fernando  
vazquez, Tomas Gutierrez, Dn super

Dn Juan Casado la Bañosa

D. Joseph Antonio Duran y Zapata, Dn Juan Gutierrez Dn Diego

Dn Diego Manuel Alvarez, Bacay Lina

Bacay Lina, Dn Alonso Carrasco

Manuel Dominguez, Barragan

In la Villa de Villa franca dia cinco  
mes de Enero e mill setecientos y noventa y  
dos estando los señores Justicia y el  
tambien con la soliquidad de los Estados  
para tratar y confiere los cosas con  
terminar del bien de la Republica con  
pasearon D. Juan Casanilla y el





**SELLO QVARTO, VEINTE  
PARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.**

Ello flixo de la d<sup>ta</sup> villa de Badajoz por ambos  
Estados de fus de l<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> la correspondien  
te posesion y con fus Sel<sup>to</sup> y<sup>to</sup> de  
el Juram<sup>to</sup> de fus que huaxon por Dios  
nro señor y una señal de Cruz b<sup>ta</sup>  
Cruz Cap<sup>ta</sup> of fus non de l<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> en modo  
y portada con sus v<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> en pl<sup>ta</sup> y  
Cargos y de defender la p<sup>ta</sup> de  
d<sup>ta</sup> villa e l<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup>, y en nro en esta d<sup>ta</sup>  
Comercio Ramon del Solar Magua<sup>ta</sup>  
Mayor a quien de b<sup>ta</sup> del nro Juram<sup>to</sup>  
Sel<sup>to</sup> de fus a todos la posesion y en señal  
d<sup>ta</sup> de fus en fus las b<sup>ta</sup> y se  
señalar en sus d<sup>ta</sup> en señal de  
d<sup>ta</sup> posesion y en fus que fus y p<sup>ta</sup>  
con un concuacion de fus y lo fus  
con sus nros con los ap<sup>ta</sup>  
dos en esta Villa de Villap<sup>ta</sup>  
ca de fus y fus de fus  
de fus. Lo fus de fus mag<sup>ta</sup>  
pp<sup>ta</sup> del J<sup>ta</sup> y Ayuntamiento  
de fus d<sup>ta</sup> Villa de fus





Sea y lo Excmo con estos señores  
 Dn Alonso Mesa Alonso Cuervo  
 Baltardo B...  
 Dn Joseph fernando  
 Dn Juan de...  
 Dn Joseph Antonio  
 Dn Juan de...  
 Dn Diego Manuel Suarez  
 Dn Alonso Carrasco  
 Manuel Dominguez  
 Dn Juan Antonio  
 Cabanilla  
 Dn Manuel de...

En la Villa de Villa Franca sea quince  
 del mes de Enero en...  
 y los señores Dn Alonso Carrasco Gallego  
 do y Alonso G...  
 por sumas y ambos señores de...  
 Joseph G...  
 vaca y liza Dn Thomas G...  
 da Dn Juan de Leuallos Dn Juan Carrasco  
 co Dn Joseph Antonio Deixar y Tapata Dn  
 Diego Joseph Baca y liza Dn Diego  
 Manuel Baca y liza Dn Alonso Carrasco  
 co Barragan Regidores perpetuos de...



En la otra villa estando juntos en su  
Ayuntamiento con la Seleguidad de Su Excelencia  
para tratar y conferir las cosas  
concernientes al bien de la Republica  
dixeron que por quanto se ha por  
firme. Inter persona a la Ciudad de Mexi-  
co de autos de Reuibir el papel sellado  
de todas Clases que prudentem se con-  
videre porra bastarse en todo el pre-  
sente en conformidad de lo prebenido  
en Superciones rdenes. y de consiguiente  
enrugas el Inyone. Las quales ha  
convenido y guardado en el año anterior  
como el sobiante. y mediante a que  
Antonio Dominguez. Vecino desta  
Villa se ha elegido conforma al nombram  
por este Ayuntamiento por Receptor del  
papel sellado desta nombrada Villa  
para el Corriente. Cuyo Cargo lo tubo  
en el pasado. Hagase e Vaxer a este lu-  
luego Incontinenti pase a esta Ciudad  
de Mexida y se aboque con el Administra-  
dor para el actual Receptor y entregue  
a todo el papel sobriante del año  
proximo pasado. y liquide la quan-  
ta del que se traxo entonces y le  
satisfaga su Inyone. Reuiriend





Diez y siete maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO

para el mes corriente de que se expre  
saxa haciendo la correspondiente obli  
gacion segun años anteriores obligand  
los señores y señoras deste Consejo a dar  
certificacion por sus autos desde luego  
los obligan por si y por los demas capi  
tulares que son Tenientes de Justicia  
por quienes prestaen fianza y Caucion  
de Real y otras en forma a que para  
yan por lo que en este acuerdo pro  
ve conuenie lo expresado y se expre  
saxa y para el <sup>to</sup> de este mes  
de año y que se considere necesario  
los Clases y acciones son as auer  
los pliegos del Sello primero que  
Importan noventa y seis reales  
de noventa pliegos del Sello segun  
do que Importan trescientos y sesen  
ta reales  
los de noventa pliegos del Sello  
terceros que Importan ochenta  
y dos reales  
de del Sello quarto mill y ochocien  
tos pliegos que Importan dos mill cien  
to y diez reales y de cinco y quatro  
mill reales

360

80

20653







Delase m... ..

SELLO QVARTO, V. EN  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

28653. 29

de oficio Cunto y Cinguenta  
pluog que Imporcan tuun  
ta y cinco x... .. Do 35. 10

Que Importa el todo de las pas  
tidas puz demes dos mill Veiscientos  
D. M... .. de los quales y de  
las Comedades y Clases de papel Vellas  
de comenidad. otorgue el Tho Arno  
nio Dominguez. Correspondientes en  
y Recibo en forma a favor de dha Renta  
y Vn Administrador Contador las Clausu  
las Condiciony penas y Sumisiones  
en dho vez de axiad a Resguardo de  
dha Renta. de modo que quanto hi  
cure el Tho Dominguez sobre el adunp  
Vn m... .. las puz de dha Renta de  
baldar y confirmacion como de presente  
se hallaxan. por medio de este acuerdo  
poder. emendando se para ello amplio  
y sin limitacion. con toda libe fran  
ca y General Administracion y toda  
facultad y puz ala firmeza de todo





como se dho obligan los fueros y leyes  
 de los propios desta Villa y con  
 Tresp. hauidos y non haues en la  
 forma ordinaria con el Podelio de  
 Justicia para que compelan  
 a su cumplimiento por todo rigor de  
 dho Ley eosecurada y como por ten  
 tencia pasada en autoridad de  
 Cosa Juzgada con venida y no apela  
 da y denuncian los fueros y leyes  
 del fuero de Villanueva y mandaron  
 que de este acuerdo poder de sacar  
 testimonio Literal del y se lev  
 tase adho Receptor para que  
 acudie y leguime a la persona y ha  
 dha en y obligacion del papel que se  
 cubre según y como se expresado  
 y lo firmaron sus mds de que Lo el  
 Sr. D. J. = Alonso Gutierrez

D. Alonso Melia  
 D. Joseph fernando  
 D. Joseph Anicorio  
 D. Juan y Zapata  
 D. Diego Manuel  
 D. Bacay Serrano  
 D. Callarido  
 D. Thomas  
 D. D. Joseph  
 D. D. Juan  
 D. D. Juan  
 D. D. Juan  
 D. D. Juan



La Villa de Villa Rica de Indias. Veinte y quatro  
 dias del mes de Enero. de mill. seiscientos y noventa  
 y dos. Los señores Justicia y Ayuntamiento de ella que  
 abase firmaron estando presentes con la solida  
 ridad de su Cebido para tratar y conferir  
 las cosas concernientes al bien de la Repu-  
 blica dijeron que mediante que es el tiempo  
 oportuno para labrar los olivares con ven-  
 toso en este termino y vecindad y para poder  
 lo ejecutar sus Dueños. aludican sus Oidores  
 el que se debe ser publicandose por voz del  
 peon publico para que venga a noticia de  
 todos y que los Bayes no estando stan-  
 do no enajenen los olivares. pena de  
 quatro reales por cada bay o Raca que se  
 copen de dia y Doble de noche. y lo  
 firmaron con sus Oidores

Don Alonso Murria      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Gallardo      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Don Joseph Vazquez      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Carrasio      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Duran      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Don Juan de Guzman      Don Juan de Guzman      Gutierrez  
 Don Juan de Guzman      Don Juan de Guzman      Gutierrez

Sacre Testimonio presento  
 del ayuntamiento de Villa Rica de Indias  
 dia veinte y cinco de enero  
 de mill seiscientos y noventa y dos

Juan de Guzman  
 Juan de Guzman  
 Juan de Guzman



Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Cauella de Villa franca dia. tres del mes  
de Mayo de mill setecientos y setenta y dos  
Los Señores Justicia y Procurador de ella que  
abso firmaron estando juntos en la sala  
Capitular para tratar y conferir las cosas  
concernientes al bien de la Republica  
Dixeron que en atención a que es tiempo  
oportuno para acotar las dehesas de hino  
jal y Villarquedo Propias desta Villa  
devenga por tal acotadas desde oy en  
adelante y que ningun vecino de  
qualquiera Estado y Condicion que  
sea introduzca apartar en ellas nin  
gun especie de ganado. bajo la pena  
a cada suamada de ovesas e Tendos  
o Cabada de treinta xx con por la  
primera vez que se pieren de dia  
y siendo de noche. Doble. y por la  
segunda duplicado. Repetidos y de  
de Causas Justas. Bien sea de Bui







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Baca nobito Lendo bobes, o otro qualquier  
espeu yncaxan en la pena por cada una  
sriendo de dias quatro en y de noche Doble  
por la primera vez, y por la segunda  
duplicada con el mismo Respeto de dia y noche  
y a la tercera proceder a lo que aya lugar  
tanto contra los Dueños de marada. Como  
Cauera Vieita. Y para Guarda de otras  
dehesas como de todo el término desta  
Villa. Hombres y eliferos sus mos a Fox.  
Lo Gomez Vecino desta Villa quien  
Padra Penas y penurias qualquiera  
pena ante los señores M. ordinarios  
desta Reubendole de juramento  
se que cumplira bien y fielmente  
con su Cargo bajo del estipendio  
a combomorado pueco por este su  
a Cuendo asi lo acordaron mar  
daron y firmaron Summa de  
que yo el escribano pp. del





Jorge de y ayuntamiento de esta Villa de Badajoz

Don Alonso Mesa Alonso Quiñones Maravillas  
Gallardo Ponce

Don Juan de Revilla Don Alonso Quiñones  
y Curioso Salamanca

Don Joseph Antonio Diego  
Durany Tapasa Don Cayetano

Don Alonso Carrasco  
Baragan  
Samon del solar

Amem  
Judas Thaeo  
de Juixos

In La villa de Villa franca dia. Veinte y tres  
del mes de Marzo de mill seiscientos y setenta y dos.  
Los Señores Justicias y ayuntamiento de ella. estando  
de Jurados. En el. Con la Solemnidad de su estilo  
para tratar y conferir las cosas concernientes  
al bien de la Republica. dijeron. que  
estando visto y meditado. y meligenziados. de las Taxas  
vencidas. Descasion y buena dotacion. del dicho  
dicho Padre fray Lorenzo del Rey y Guardador de  
Villa de la fuente del mariscal del comercio. de  
nuestro Padre Sanfrancesco de los Cabos, desde luego  
Lo nombraron su medio por predicador. que  
guerristas. del año que viene de mill seiscientos





y ciento y diez para que Padique sta  
 quaxeros en esta Villa y en sus fines de  
 legioso de toda satisfacion y aprobacion  
 dar de su consentimiento en cosa conformada  
 asi lo acordaron y firmaron de  
 fe =

Don Alonso Maria Alonso Gutierrez Marroca  
 Gallardo Bonzo

Don Juan de los Rios Guzman  
 Caballero de Salamanca  
 Don Juan Carrero Don Joseph Antonio  
 Don Manuel Casarico Don Juan de los Rios  
 Barrozar  
 Samuel del Solar

Mem  
 Judas Thades  
 de Luixos

En la villa de Villafranca dias cinco del  
 mes de Abril de mill setecientos y ochenta y dos  
 Los Señores Justicia y ayuntamiento de ella que  
 abajo firmaron estando presentes con la  
 solitud de la Cofradia para tratar y con-  
 ferir las cosas concernientes al buen Regi-  
 me y Gobierno de la Republica Dispon  
 que mediante y en atencion a la causa de las  
 de y de los tiempos oportunos para el dicho













por ciertos motivos que adiveramos lo  
 averten tenen habien haueido por des  
 pedido. Levando qualquiera accion  
 que tenga o pueda tener: que no  
 puede el Salario de Casta en Ven  
 tura mas que con medico. y este  
 mudo apertur sea el Sr. D. Diego  
 Bouat por ser veynte de todas expe  
 riencia y muy instruido y acreditado  
 en la facultad de lo que se le requiere  
 muchissimo bien a la Causa publica  
 y lo firmaron. Viendo Licencia de  
 su accion y haueido de Casta en la  
 Casa de su audacion ademas de la  
 laxis prohibido por la Villa de

D. Alonso Muriel Gutierrez D. Joseph de Tomas de  
 Galloza D. Juan de Barreda  
 D. Juan de Laverallay D. Alonso Gueraa D. Joseph de  
 y Zurriaga de Salamanca D. Juan de  
 D. Alonso Comasco D. Diego Mori  
 Barragan D. Bacay Lizaso

Pentem  
 Judas Chado  
 de Luis

En La Villa de Villa Franca dia



16  
dona del mes de Mayo de mill Veces y treinta  
y dos los Señores Justicias y Ayuntamiento  
de ella que abaxo firmaran estando  
Juntos en el Conde de Valpeydrada de su estilo  
para taxar y conferir las cosas con  
termines puestas a la Republica de las  
que en adelante a que se experimenta  
gran dolo en que muchos Vecinos  
se introducen con el pretexto de buscar  
yerba para sus Cabañas, entre los panes  
y sembrados y otros con sus ganados  
lanas y otros especies en los manchales  
y con el motivo de pasturar con  
dichos ganados en ellos causando gran  
perjuicio y de donde acudirá a su remedio  
de donde sus dichos manchales como  
con efecto mandan por este su acuerdo  
que ningún Vecino se introduzca  
en sembrados alguna, excepto que sea  
baya, y pena de quince reales por la primera  
vez por la segunda dobla y por  
la tercera se proceda a lo que  
aya lugar. y mandando en la Real Audiencia  
de Badajoz los que introduxeren en  
de alguna entre dichos manchales.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

...notificación...  
...de por la provincia de...  
...la segunda... y la tercera...  
...que aya lugar... ademas...  
...publicarse por...  
...para que tenga...  
...de todos... ignorancia...

Yo firmaron las mado de...  
D. Alonso...  
D. Alonso...  
D. Salomanc...  
D. Alonso Carrasco...  
Barragan...  
D. Joseph...  
D. Antonio...  
D. Juan...  
D. Diego...  
D. Juan...  
D. Juan...

Judas...  
D. de...  
D. de...

Por la Villa de... franca de...  
ocho del mes de Junio...  
y dos. Los señores...  
y ayuntamiento de... estando...





diez y siete de mayo de 1800.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO.

En el con la Real Cédula de Su Magestad  
para tratar y conferir las cosas  
Correspondientes al Real Arca de la Real  
pública. Dize: que por quan  
to vista en la estatucion del estio  
que experimenta por lo rigoroso  
del tiempo muchas enfermedades y  
decuradas arduas: y para precaver  
las es muy útil al comun y causa  
publica e probes de nubes esta villa  
y para ello debe sugeto sueldo anual  
de un real que para sufragar la con  
dicion de nubes y abasto de ella se  
vagan (cinquenta Ducados) Dize: por  
tanto sean de los efectos no incluyen  
de los en ellos en el Reparto que se haga  
del Cabazon Incaico de Repartida  
a tribunas correspondientes para  
que se abastecan los propios: y  
conseguido se Reparta para que



no se pespigue el camino  
contra la ciudad y lo firmaron  
sus señores de fe

Don Alonso Maria Alonso Guzman  
Sallardos Bonafant

Don Joseph Vaca Gomez  
Don Tomas de

Don Juan de Vallada La Barba  
Don Domingo

Don Juan de Salamanca  
Don Joseph de

Don Diego Joseph Don Diego Man  
Bacay Linares Bacay Linares Banagan

Indas Chaves  
de Linares

Los Señores Justicia y ayuntamiento  
de esta Villa de Villanueva están  
venidos en la voluntad de su  
Señor para tratar y entender las cosas  
concernientes al bien de la República  
y para que se pespigue el camino  
pespigue de que muchos señores ha  
dan con sus leyes y cosas en  
gracia de sus mandones y para  
y para su fama de Boyada. etc.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEXNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MXX.  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Resubiendo el que arrojellan los pueros  
con las Cucas y para estar estepes  
vicio. Aunon vos Mexid mandax como con  
Ejecuo. Mandan por este. a Cuervo et que  
ningun. Quiens ante endha forma con  
vos ganados Baunos pena de quatro x<sup>d</sup>  
Dellon. de dia. por cada Cauera y doble  
noche. ademas del dano. que huxen con  
la facultad. de que puedan pensar e andar  
deudas. Alauer. Alonso. Munos. Alonso  
Gregorio. Antonio. Mauiad. y Luis Guernas  
personas que existen en esta y villa  
deuda por el arbitrio de dho. el  
Vexnamento. a Comendadores. para que  
cumplan con sus Cargos. en este par  
teidas como. Guardas Vexnamento  
tados. del. Tercero. de la. Caba  
publicas. para que en su ano  
tudo de todo y lo. firmaxon vos

*[Signature]*



de que yo el Ex<sup>to</sup> Sr. D. Juan  
 Alonso Mesa Gallardo y Alonso Gutierrez  
 Bruges  
 Thomas Sub: D. Diego Manuel P. de  
 Blas Baraja B. de Linares Durany  
 P.

Antem  
 Judas Thaveo  
 de Lario

Auto de Vista  
 En la Villa de Villafraanca a primeros dia del mes de  
 Diciembre año de mill setecientos y dos, el Sr. D. Dn  
 Antonio de los Rios de Velasco, Abog<sup>o</sup> del Rey y Consejo, Alcaide de  
 Gov<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> de Extremadura, y Superintendente de Rentas y Alcaide  
 de la Villa, y juez al presente a vista, y Ruidencia, en esta  
 Villa; Habiendo visto los autos de ella, y cargos que han re-  
 sultado de la sumaria secreta, y sus diligencias Dis-  
 creta a condenar, y condeno a los yndividuos compre-  
 hendidos en esta vista, en las costas, y salarios a esta  
 vista, y a lo librado, se entienda el mayor cuidado de





y siplana, en q se formen los libros apenas, a la mara  
y gastos a su vez, adonde se auerter en las condenas  
nes, y qualm<sup>te</sup> se oluita a la correspondiente real  
orden para la hexecucion a carac conuitoriales, y las  
rel, cuij auumpto para q<sup>e</sup> tengan pronto exuto, sea  
al cargo a lo<sup>no</sup> cu<sup>to</sup> ahiuntam<sup>to</sup> abaze los presentes, le  
rendo con auto a todas las Justicias q<sup>e</sup> mediaren  
bajo las responsabilidades q<sup>e</sup> en su afecto se tengan p<sup>o</sup>  
combeniente en la subiguiente vitta; p<sup>o</sup> los q<sup>e</sup> respec  
ta a los pesos, penas, y medidas se marcan p<sup>o</sup> el  
marco de la ciudad, atento a q<sup>e</sup> in embargo  
se allan todas catales se allan a p<sup>o</sup> unas xellas sin  
marco, los q<sup>e</sup> se relata p<sup>o</sup> la Justicia adha, y en orden  
a lo ama lo se claraba, y se clario p<sup>o</sup> buenos ministros  
dignos a q<sup>e</sup> obtengan maiores empleos; y p<sup>o</sup> en su  
auto a q<sup>e</sup> se guarden testimonios en los libros a q<sup>e</sup>  
endos a esta villa confuessa a definitio, como  
mas aiga lugar, au lo p<sup>o</sup>beo, marid, y f<sup>o</sup>no, vien  
p<sup>o</sup> top<sup>o</sup> D<sup>o</sup>han<sup>o</sup> p<sup>o</sup> auencia, Juan Joseph de menez  
y Manuel Lorenzo verinos a dicha ciudad a  
todo lo qual se fec<sup>o</sup> Rey llo= Antemi Diego Mastra  
de p<sup>o</sup> uedera

Como au comta y parere a d<sup>o</sup> auto original que  
queda en los autos a d<sup>o</sup> y en mi poder a que





ciudad de maravedis.



A VELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

me refiero en fecho qual y a los q<sup>os</sup> se le repriea  
de el presente q<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> firmo en aravilla a villa  
franca a primeros dias del mes de octubre año de  
mil setecientos setenta y dos

*Emilia de ...*

Diego Machado

Escrivano

En la villa franca dia primero de mes de Diciembre de  
mil setecientos y setenta y dos años los señores D<sup>os</sup> Juan y D<sup>os</sup>  
de ella que asy firmaron quando se acordó con la doct<sup>o</sup> de  
de un modo de un año y con un año paguemos y con que las cosas con  
terminen a la orden de la Real Audiencia que mediante ha de llegar  
de Despacho librado por el Sr. D<sup>o</sup> Juan de ... de la Real Audiencia de  
gado de los señores D<sup>os</sup> Juan y D<sup>os</sup> ... de la Real Audiencia de  
das del caudillo de Leon dependiente con su Audiencia en la villa de Zafra  
Computando que cada nombre de los Capitanes y Comederos de las  
de y de los señores D<sup>os</sup> Juan y D<sup>os</sup> ... de la Real Audiencia de  
dores perteneciente a la villa de Zafra, y se puse un libro de los señores con los  
señores de las villas de ... para que se pudiese poner lo que les fuese pre  
quinto y de los señores de los señores que se hacen en la villa de Zafra  
de los señores de la villa de ... para que de un modo y en un efecto  
to de Despacho desde luego nombren a los señores D<sup>os</sup> Juan y D<sup>os</sup> ... de la Real Audiencia de  
de la villa de Zafra dependiente de la villa de Zafra de la Real Audiencia de



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





Tejido marañés.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.**

de la yndicacion de la Ciudad de Llerena del numero de la d<sup>ca</sup> y el  
Namen del Solar y Telo Alguazil Mayor Envor y bozo en el Ayuntamiento  
de Llerena de esta pavia que pares a la nominada de la d<sup>ca</sup> y  
Comparecan Anue el Juado D<sup>no</sup> Antonio de la Escalera adepo  
ner y declarar en defenta de esta<sup>ca</sup> quanto sepan, mediane  
que a el presente, no se a bien haber incurrido persona alguna  
en las rias ni atropellas de esta alguna ni canada como es p<sup>o</sup> y  
notorio y dho<sup>s</sup> J<sup>es</sup> Capitulares llevaron por este cargo a D<sup>no</sup> Caye  
uano Alvarez y de esta y a Chuiacoval del Solar Lavadores de  
ella, expusieron a lo que en y qual forma nombrian sus m<sup>ds</sup> p<sup>o</sup>ales  
de esta y que es por expusieron quanto sepan en dha<sup>ca</sup> Nomen como  
da pareca: pues por este acuerdo se da, que se pongan sus m<sup>ds</sup>.  
tan cumplido como lo tienen, y en beneficio a favor de los Juados  
Senores D<sup>no</sup> Josef Antonio Quijano y Zapata y Nomen del Solar y  
Telo parecieron a evacuar dho<sup>s</sup> particulas con toda la facultad  
necesaria, en la qual se declara alguna cosa quanto de otra  
y adonde se el adumpo, con toda l<sup>ta</sup> franca y qual adm<sup>o</sup>  
nistracion, pues sus m<sup>ds</sup>. se obligan a que pasarian por  
do quanto obtienen lo expresa obligacion de los frutos propios  
y Nomen de este con poder a las Justicias y J<sup>es</sup> D<sup>no</sup>  
Mag<sup>o</sup>, que de este negocio seuedan, y deyan conozor para que  
les apremiada de Amp<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ales de su go<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> y d<sup>no</sup> e<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ales  
y como por tenencia pasada de su autoridad de esta d<sup>ca</sup>



Continuada y no apelada Penuria de todas las lras, fueren y ven  
 de dafava, y todo lo cumplian pamedio de este acuerdo poder  
 que firmaron siendo señores Fran<sup>co</sup> Manuel Pimienta y  
 Pacheco, Thomas Nieto, y Antonio Romero de unores  
 uaccha d<sup>o</sup> donsee Monso Gutierrez  
 y don Alonso Mura Gallardo y Bozugo y don Juan de  
 Tomas Soto don Juan de Lacerda y don Manuel Gutierrez  
 de la Barroca y don Domingo Salamanca  
 don Joseph Antonio de don Diego Manuel de don Juan de  
 Roxary Zapata Bacay Bacay Bacay

Juan de Lacerda  
 Manuel Gutierrez  
 Juan de Lacerda  
 Manuel Gutierrez

En Villa de Guadalupe de Guzman y de  
 del Rey de Dios en mill e noventa y dos años  
 por venozes Justicia y Regent que aboys firmaron  
 alrudo de Santos en la Ayuntamiento como lo han en  
 me y combeniente para sacar y conferir la  
 cosas concernientes al bien de la Republica y para  
 que en adelante a qua los Vecinos desta Villa  
 honrable de experimenta de que se han de  
 sacar con los hazeridados forasteros. cades  
 uendo deste Beneficio los del pueblo y  
 de budo lex proficidos y para que cada  
 de vafante de orden de un lras mada  
 mander como con efectos mandan de



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ



que otros excederlos trabados en la gran con-  
nirgun forastero atabafar bur via en la re-  
colacion de atenua y en otros trabajos de las  
labos. pena ome xx Cellon ad que fue  
condor forasteros q'itos mannan la de la  
gita de serpa que se bailan de Ceano  
para deparar de cada tribucion n-  
naa fatiga emperquion de la corrua-  
y republique por los diez p'once  
para que venga acentuar a todos y

deco aleguen y q'ozancia asilo accidaron  
mandaron y firmaron los m'os

que se electos dos fue  
Juan de los Rios Alonso Carras  
Gallardo y Alonso Carras  
Juan de los Rios y Alonso Carras  
y Zuniga y Salamanca  
P' Diego Aguado

Batay Linaza  
J' de los Rios y Alonso Carras  
J' de los Rios y Alonso Carras  
J' de los Rios y Alonso Carras  
J' de los Rios y Alonso Carras  
J' de los Rios y Alonso Carras

En la Villa de Villa Franca dia de veinty nueve de mes de Diciembre  
de mill secientos setenta y tres años la Señora Justicia y M-  
nienso de ella que a bo se firmaron estando juntos en su ayunta







Delute marañebis.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MXL  
SETESENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

ramientos con la solemnidad de nuestro según lo acostumbraron dixeran  
que para cumplir con la orden Real de en el día de veinteynueve y nueve de  
Diciembre del año pasado de mill seiscientos setentay tres sobre que  
el papel sellado consumido en cada año se lleve su importe a la  
Ciudad de Mexico con el sobrante y se alla por el que se con-  
sidera se abra de consumir en todo el año proximo de mill se-  
tecientos setentay tres de que para el presente afin de evitar  
el perjuicio que pueda ocasionar en no consumirse el necesario como  
el escusar el abilitar el papel que no es correspondiente pues se lo  
sino un gran perjuicio a la Real hacienda en cuiabiarlo para  
que se lo exceda y por tanto lo pare prouado en las Reales ordenes  
para que tenga efecto unanimes y conformes sus mercedes acuerdan  
por como dan lugar a que se cumpla el que por año se requiere  
y mas necesario se a por la validacion en que lo que a manera  
a Antonio Dominguez Secino de esta Villa y Representante del papel sellado  
de ella especial para que pare a la Ciudad y satisfecho de su  
parte del papel sellado que se a consumido en esta Villa de Silla  
en todo el presente año y mediante a que se a suma falta el papel  
correspondiente de todo el año proximo de mill seiscientos  
setentay tres segun de la Real tesoreria y Rem. d. d. el papel sellado el  
que se considera se a necesario para todo el año con la proteccion de que  
se abra alguno al fin del de lo que lo aiga de Cuba d. d. d. d. d.  
dando otro del año que correspondia y satisfaciendo en igual  
modo de la de la percion destinada para ello en esta Ciudad y q.  
sea parte la suma el papel para el consumo de el d. d. d. d. d. d. d.  
segun prudente consideracion se tiene entendido podria con-

*[Faded handwritten text at the bottom of the page]*